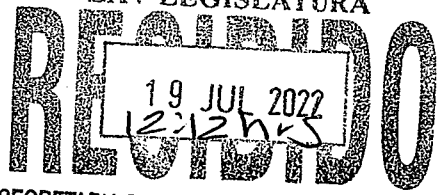


LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

12:15 San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Julio del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veinte de julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Julio del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La patria potestad, es una figura jurídica por medio de la cual se regulan los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación familiar de nuestro Estado, sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

En el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de los hijos, existiendo clases de interés: el moral y el material. El primero hace referencia a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectora. Ambas clases de intereses, tienen como finalidad

que los padres realicen una formación espiritual, psicofísica, sociológica y afectiva de los hijos, para que estos logren un desarrollo integral, brindando en todo momento las condiciones materiales y económicas necesarias, para satisfacer las necesidades primarias del menor y generar un adecuado desarrollo físico y mental, así como de cuidado y proteger sus bienes.

Derivado del ejercicio de la patria potestad, las relaciones entre ascendientes y descendientes siempre deberá regirse el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella, por ende, se debe evitar que se generen en estas relaciones actos de manipulación, sometimiento, desvalorización o violencia de los padres hacia los menores, pues no debe pasar por alto, que esta figura jurídica tiene como principal fundamento el velar y proteger el principio del interés superior del menor, por lo que siempre deben garantizarse principalmente sus derechos: a la alimentación, a la educación, a desenvolverse en un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia.

El ejercicio de la patria potestad tiene diversos efectos atendiendo a las condiciones y circunstancias de quienes la ejercen. Respecto a la convivencia de los que ejercen la patria potestad con los menores o adolescentes, tienen la obligación: de procurar su seguridad física, psicológica y sexual; de fomentar hábitos saludables de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico; de realizar demostraciones afectivas, con respeto; de educarlo convenientemente; de tener una conducta que sirva de buen ejemplo al menor; y por supuesto, es de establecer límites y normas de conducta preservando en todo momento el interés superior del menor.

Otros de los efectos en el ejercicio de la patria potestad, encontramos aquellos que se relacionan con la administración de los bienes de los hijos, que bien pueden ser adquiridos por su trabajo o por cualquiera otro título, como el legado o la herencia.

Respecto a estos bienes que pertenecen a los hijos, quienes ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización de una autoridad jurisdiccional competente. Derivado de lo anterior, es importante precisar que quien o quienes ejercen la patria potestad, deben garantizar la integridad y el normal desarrollo de los menores, pero también, deben garantizar y proteger su patrimonio, sin embargo, en muchos casos quienes ejercen la patria potestad, realizan una mala administración o dilapidan los bienes de los menores, dejando con ello de cumplir con sus deberes y poniendo en riesgo el futuro económico del menor, por ello, con la adición de la fracción V del artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, se propone establecer como una causal de la pérdida de la patria potestad, que cuando el que ejerza la patria potestad hubiera cometido contra la persona o sus bienes, un delito doloso, por el que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

SEGUNDO.- Por otra parte, es importante resaltar, que quien o quienes ejercen la patria potestad, tienen el deber de brindar los cuidados necesarios al menor para que pueda lograr su normal desarrollo psicosexual, sin embargo, en muchos de los casos lejos de que los menores vean en el núcleo familiar, un entorno seguro, sufren al interior de este, por parte de quienes ejercen su patria potestad o de los familiares cercanos, maltrato o explotación infantil que puede ir desde conductas como la trata infantil, la explotación sexual, la prostitución, la pornografía infantil, la esclavitud doméstica y el trabajo forzoso, actividades por las que desde luego, las personas adultas obtienen un beneficio económico. Estas conductas se han indebidamente normalizando e inclusive se han vuelto negocios que gozan de impunidad.

El maltrato infantil, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años,

e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

De unos años a la fecha, el maltrato infantil en México, ha ido en aumento, ya que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, entre las adolescentes de 15 a 18 años:

- I. El 26.1% declaró haber sufrido violencia durante la niñez;
- II. El 20.4% violencia física;
- III. El 10.5% violencia emocional; y
- IV. El 5.5% violencia sexual.

Por lo que respecta al último año, el maltrato infantil continúa en aumento, ya que una alerta realizada por la organización Save the Children, señala que en el año 2021 y enero de 2022, se han cometido 27,772 delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, entre estos 2,450 homicidios, 107 feminicidios, así como 13,758 lesiones. Dicha organización, de igual forma señala que 2021 fue un año muy violento para los menores, pues cada día, siete fueron víctimas de homicidio, nueve niñas y adolescentes de feminicidio cada mes y por día, 37 menores sufrieron violencia.

Por su parte, la Red por los Derechos de la Infancia reveló que durante 2021 se registraron 994 homicidios dolosos de menores de edad y 1,246 homicidios culposos, además alertó que esos 12 meses dejaron un saldo de 728 homicidios con arma de fuego en niñas, niñas y adolescente y que 2,918 menores fueron atendidos en hospitales por violencia familiar.

Derivado de estas estadísticas, en el mes de mayo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), denunció un considerable incremento de la violencia contra niños y adolescentes en México, durante el periodo de confinamiento por la pandemia de coronavirus Covid-19, además de referir que se calcula que en el mundo hay 400 millones de niñas y niños que son sometidos a las peores formas de explotación laboral infantil, siendo esclavizados en trabajos denigrantes y peligrosos para su salud y desarrollo, como es el caso de su utilización en campos mineros, agrícolas y ahora en su uso para la mendicidad forzosa (que se define como una conducta que se encamina a obligar a una persona a pedir recursos en espacios públicos, bajo un aspecto denigratorio), y la explotación sexual, en donde hay una expresión marcada en nuestro país.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que hasta el año de 2019, en México había 3, 269,395 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica; de los cuales 1, 755,482 realizan ocupaciones no permitidas, correspondiente el 39% a mujeres y el 61% a hombre.

Lo más lamentable de estos casos de mendicidad, trabajo infantil, pornografía y otros actos más que atentan contra la salud y el normal desarrollo de los menores, es que, es permitida por los padres o quienes ejercen la patria potestad, dejando de lado los fines de cuidar, proteger y salvaguardar la integridad física y los derechos de los menores, por ello, con la adición de la fracción VI del artículo 298 del Código Familiar para Estado de Oaxaca, se propone establecer como una causal de la pérdida de la patria potestad, cuando quien la ejerza obligue o permita que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, o afecte sus derechos y su desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Cuando el que ejerza la patria potestad hubiera cometido contra la persona o sus bienes, un delito doloso, por el que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.</p> <p>VI. Cuando quien ejerza la patria potestad obligue o permita que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, o afecte sus derechos y su desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones V y VI del artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I a la IV...

V. Cuando el que ejerza la patria potestad hubiera cometido contra la persona o sus bienes, un delito doloso, por el que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

VI. Cuando quien ejerza la patria potestad obligue o permita que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, o afecte sus derechos y su desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de Julio del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GARRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GARRIÓN MATÍAS